

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral N°. **2021-155**, de **LEONARDO ALFONSO SOCHA GARCÍA**, en contra del **FNA y OTRAS**, informando que las demandadas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se notificaron el día 28 de julio de 2021 (fls. 326-327), que el traslado corrió del 02 al 13 de agosto de 2021 (inhábiles 7 y 8), y **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** contestó en término el 10 de agosto de 2021 (fls. 359 a 369), el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contestó en tiempo el 11 de agosto de 2021 (fls. 370 a 390) y efectuó llamamiento en garantía (fls. 637 a 645); **ACTIVOS S.A.S.** contestó del día 11 de agosto de 2021 (fls. 1207 a 1228), **SERVIOLA S.A.S.**, contestó del día 11 de agosto de 2021 (fls. 1295 a 1314), que la codemandada **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.**, guardó silencio, y la Agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 23 de agosto de 2021 sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, por intermedio de su representante legal Sra. Rosalba Gil Acevedo, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (fls. 257 a 266), confirió poder a la Dra. NATALIA CASTAÑO RAVE, identificada con la C. C. 1.053.797.866 y T. P. 228.095 del C. S. de la J., quien dio contestación en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderada en los términos del poder obrante a folios 353 a 355 y 359-360 del expediente.

Por su parte, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por intermedio del Dr. LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ, identificado con la C. C. 79.784.646 y T. P. 175.034 2 del C. S. de la J., contestó en término; sin embargo, no acreditó la calidad en que actúa, ni allegó el poder, por lo que no es posible reconocerle personería judicial. Posteriormente, la Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderada General de esa misma entidad, Dra. Natalia Bustamante Acosta, confirió poder a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, identificada con NIT 830.070.346-3, sin embargo, la poderdante no acreditó la calidad en que actúa, por lo que no es posible reconocerle personería a esta sociedad, como su apoderada.

A su turno, las codemandadas **ACTIVOS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.**, a través de sus representantes legales Juan Pablo Pastrana Alzate, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (fls. 267 a 279 y 340 a 352), y Jairo

de Jesús Díaz Sánchez (fls. 280 a 287, 330 a 337 y 1351 a 1357), confirieron poder al Dr. RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES, identificado con la C. C. 19.497.384 y T. P. 60.277 2 del C. S. de la J., por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial en los términos de los poderes agregados a folios 338-339, 328-329 y 1349-1350 del expediente. Se observa además que el mencionado profesional del Derecho contestó en tiempo.

Ahora, revisadas las contestaciones presentadas por S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ACTIVOS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S. (folios 359 a 369 anexos expediente digital folio 359; 370 a 390 anexos folios 391 a 636; 1207 a 1228 anexos folios 1229 a 1279; y 1295 a 1314 anexos folios 1315 a 1348), se constata que no allegaron las documentales solicitadas en el auto admisorio, ni informaron las razones para no aportarlos, en la forma indicada en el numeral 5° del artículo 31 del C.P.T.S.S., y además, el Fondo Nacional del Ahorro no acreditó la calidad en que actúan el profesional que dio contestación a la demanda y la apoderada que confirió poder a LITIGAR PUNTO COM S.A.S., por lo que se inadmitirán y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsanen.

Respecto de la codemandada **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.**, habiéndose notificado el día 28 de julio de 2021 (fls. 326-327), a la dirección de correo electrónico *departamentojuridico@unoabogota.com.co*, el traslado corrió del 02 al 13 de agosto de 2021 (inhábiles 7 y 8), y guardó silencio, por tal razón, se tendrá por no contestada la demanda lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2ª del artículo 31 del C.P.T.S.S.

De otra parte, se observa que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, formuló llamamiento en garantía a las sociedades SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (fls. 639 a 645), pero ante la falta de poder del Dr. Luis Carlos Padilla Suárez y la calidad en que actúa quien confiere poder a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., se inadmitirá el llamamiento en garantía y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsanen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. NATALIA CASTAÑO RAVE como apoderada de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES, para actuar como apoderado de las codemandadas ACTIVOS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.

SEGUNDO: INADMITIR las contestaciones de la demanda y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: INADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado a las sociedades SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo considerado en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

